

Expediente: 2411/20

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CAMACHO CLAUDIO ALEJANDRO DE JESUS Y OTRO S/ COBROS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27257195312 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

90000000000 - CAMACHO, CLAUDIO ALEJANDRO DE JESUS-DEMANDADO/A

90000000000 - PIZARRO, RAMON JOSE AUGUSTO-DEMANDADO/A

27257195312 - OLIVERA LORENA N., -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2411/20



H102316163949

San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CAMACHO CLAUDIO ALEJANDRO DE JESUS Y OTRO S/ COBROS (SUMARIO)**” (Expte. n° 2411/20 – Ingreso: 01/09/2020), y;

### CONSIDERANDO:

1. Vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios promovido por la letrada Lorena Natalia Olivera por la labor desarrollada en el proceso de ejecución de capital y ejecución de sus honorarios, establecidos en sentencia de fecha 09/11/2022.

Corresponde proceder a la regulación solicitada, toda vez que conforme surge de las constancias de autos el importe en concepto de capital y de honorarios fue satisfecho íntegramente, y cumplida así la segunda etapa prevista por el art. 44 de la ley 5.480, conforme surge de la presentación efectuada por la letrada en presentación de fecha 21/04/2026.

2. Honorarios por la ejecución del capital: tengo presente que en fecha 09/11/2022 se dictó resolución definitiva. En la misma se condenó a los demandados a abonar a la parte actora la suma de \$4.593,98.

Por decreto de fecha 17/05/23 se dispuso la traba de embargo sobre los haberes de uno de los demandados. El 18/03/24 se libra oficio al Banco Macro a los fines del pago al actor, a cuenta de planilla. En fecha 27/09/24 se dispone nuevo embargo, efectivizándose el pago por capital mediante oficio de fecha 23/02/25.

Concluido el proceso de ejecución por capital, corresponde regular honorarios en los términos del art. 68 inc 1) de la Ley de Honorarios.

**2.a. Base regulatoria:** Se tomará como base regulatoria (art. 39 inc 1 de la ley 5480) el monto ejecutado, es decir, la suma de \$4.593,98, con más los intereses calculados a tasa activa promedio que percibe el Banco Nación, desde 01/03/2016. Realizados los cálculos correspondientes, la base asciende a \$ 28.342,50 (pesos veintiocho mil trescientos cuarenta y dos con 50/100)

**2.b. Honorarios:** Determinada la base, y conforme a las pautas regulatorias aplicando el tope máximo previsto en la ley arancelaria (20% art. 38 - 33% inc. 1 art. 68) por no mediar excepciones, sobre la base fijada precedentemente, adicionando los procuratorios, advierto que el resultado obtenido resulta exiguo a lo determinado por la última parte del art. 38 de la L.A.

No obstante ello, al respecto estimo que no resulta equitativo fijar honorarios mínimos (artículo 38 de la ley arancelaria) en los procesos incidentales toda vez que, en términos del Alto Tribunal local, "fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente de una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida..., dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido" (CSJT, sentencia 691 de fecha 22/05/2024).

Por lo expuesto, considero que la regulación debe apartarse de la pauta de una consulta escrita, correspondiendo fijar equitativamente la retribución en un monto que guarde adecuada relación con el valor patrimonial del asunto, la trascendencia de la gestión realizada, el resultado obtenido y el esfuerzo profesional desplegado, conforme a las pautas regulatorias vigentes en la ley arancelaria local. En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, se fijarán los honorarios de la letrada en la suma equivalente al valor vigente a media consulta escrita dispuesta por el Colegio de Abogados.

En consecuencia, corresponde fijar los honorarios en la suma de \$337.500 (pesos trescientos treinta y siete mil quinientos).

**3. Honorarios por la ejecución de honorarios:** tengo presente asimismo que en la resolución definitiva de fecha 09/11/2022, se regularon honorarios a la letrada Lorena Natalia Olivera en la suma de \$ 41.250.

Por decreto de fecha 31/03/2025 se dispuso la traba de embargo por los honorarios regulados. El 13/08/2025 se libra oficio al Banco Macro a los fines del pago a la letrada Olivera. En fecha 29/10/25 practica planilla y en fecha 27/11/25 se dispone embargo, librándose oficio para el pago en fecha 10/04/26.

Concluido el proceso de ejecución por honorarios, corresponde regular honorarios en los términos del art. 68 inc 1) de la Ley de Honorarios.

**3.a. Base regulatoria:** Se tomará como base regulatoria (art. 39 inc 1 de la ley 5480) el monto ejecutado, es decir, la suma de \$ 41.250, con más los intereses calculados a tasa activa promedio que percibe el Banco Nación, desde 09/11/2022. Realizados los cálculos correspondientes, la base asciende a \$ 141.738,80 (pesos ciento cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho con 80/100).

**3.b. Honorarios:** Determinada la base regulatoria, y por aplicación de las mismas pautas desarrolladas en el apartado 2.b de la presente resolución, corresponde apartarse de la pauta mínima equivalente a una consulta escrita, por resultar desproporcionada con relación a la entidad económica del proceso y la labor efectivamente desarrollada.

En consecuencia, ponderando el resultado obtenido, la trascendencia de la actuación profesional y las pautas regulatorias previstas en la ley arancelaria local, corresponde fijar los honorarios de la letrada en una suma equivalente al valor vigente a media consulta escrita dispuesta por el Colegio

de Abogados, con más el 55% por actuar en doble carácter.

En consecuencia, corresponde fijar los honorarios en la suma de \$523.125 (pesos quinientos veintitrés mil ciento veinticinco).

4. La suma regulada deberá ser pagada en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Lorena Natalia Olivera por su actuación en el trámite de ejecución del capital, en la suma de \$337.500 (pesos trescientos treinta y siete mil quinientos), según lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Lorena Natalia Olivera por su actuación en el trámite de ejecución de sus honorarios, en la suma de 523.125 (Pesos quinientos veintitrés mil ciento veinticinco), según lo considerado.

**III. FIJAR**, un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. **DETERMINAR**, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

## **HAGASE SABER.-**

MOME-

**DR. JOSE IGNACIO DANTUR**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.**

Actuación firmada en fecha 15/05/2026

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.